

RESOLUCIÓN NÚMERO 34 DE 2021

"Por la cual se realiza una delegación para la audiencia de adjudicación dentro del Proceso Licitación Pública No. LP-AND-003- 2021"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, los Estatutos de la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad.
- 2. Que el parágrafo del artículo 49 de la Ley 489 de 1998, dispone que las entidades descentralizadas indirectas se constituirán conforme con lo dispuesto en dicha ley y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional cuando se trate de entidades del orden nacional.
- 3. Que mediante el Decreto 2257 de 2017, se autorizó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y al Departamento Administrativo de la Función Pública crear una entidad descentraliza- da indirecta con el carácter de asociación civil para que articule los Servicios Ciudadanos Digitales de que trata el Decreto 1413 de 2017, y desarrolle las actividades de ciencia, tecnología e innovación asociadas a la creación de un ecosistema de información pública y otras áreas soportadas en el aprovechamiento de la data pública.
- 4. Que el 29 de diciembre de 2017 mediante Documento Privado de Constitución de Corporación Sin Ánimo de Lucro, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Administrativo de la Función Pública, constituyeron la CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL AND, cuyo objeto principal, entre otros, es articular los Servicios Ciudadanos Digitales de que trata el título 17 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 5. Que el artículo 4 de los Estatutos de la AGENCIA NACIONAL DIGITAL, establece que, para desarrollar su objeto esta podrá, en el marco del modelo de planeación, gestión y desempeño institucional y de los lineamientos establecidos por las entidades líderes de las políticas de gestión y desempeño institucional, adelantar entre otras las siguientes actividades:



"(...)

- b) Generar conocimiento y capacidades propias y a través del ecosistema nacional e internacional para dar solución a los requerimientos de software que actualmente se presentan en varias instituciones del Estado, contribuyendo con la innovación y digitalización de sus procesos o productos para lograr eficiencia y valor en la interacción con los ciudadanos.
- c) Formular, apoyar, proponer y ejecutar proyectos de ciencia, tecnología e innovación que incorporen tecnologías emergentes para generar capacidades de analítica de datos.
- d) Formular, apoyar, proponer y ejecutar la cooperación científica y tecnológica tanto nacional como internacional, en lo atinente a tecnologías de la información y las comunicaciones.
- e) Mejorar la calidad de los servicios ofrecidos por las diversas entidades públicas a través de la tecnología y velar por la optimización de trámites y servicios en línea para responder a las necesidades más apremiantes de los ciudadanos, siguiendo los lineamientos establecidos por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Administrativo de la Función Pública. (...)"
- 6. Que los activos de información de la AGENCIA NACIONAL DIGITAL se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos que, en el evento de materializarse, producirían un detrimento patrimonial a la Entidad, por lo cual es fundamental la implementación de controles de seguridad técnicos que permitan asegurar los activos de información. Desde el gobierno nacional se vienen estableciendo mecanismos para que las entidades realicen la planeación, implementación, mantenimiento y mejora de controles en seguridad de la información de acuerdo con estándares internacionales, uno de ellos es el marco de la implementación de la Guía de Lineamientos de Servicios Ciudadanos Digitales, en el numeral "12.3 Requisitos de Infraestructura" menciona que: "El articulador debe asegurar que su infraestructura cumpla con las garantías y los lineamientos de seguridad necesarios acordes a los estándares de seguridad de la información como la norma técnica ISO/IEC 27001:2013...
- 7. Que desde el Ministerio de Tecnologías de la Información MINTIC, se tiene establecido dos frentes, el primero en la adopción de un Modelo de Seguridad y privacidad de la Información MSPI y el segundo corresponde al Marco de Arquitectura Empresarial MAE, el cual establece los lineamientos para la Arquitectura de Seguridad de la Información.
- 8. Que teniendo en cuenta las buenas prácticas y la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información se desarrolló un proyecto para la revisión y



definición (AS-IS, TO-BE y brechas) de la arquitectura de seguridad en los Servicios Ciudadanos Digitales.

- 9. Que el resultado de este proyecto, realizado por un tercero, evidenció la necesidad de desarrollar nueve (9) proyectos enfocados al mejoramiento de la seguridad digital. Entre los proyectos a resaltar se encuentran: Gestión de vulnerabilidades, Gestión de usuarios privilegiados y Gestión de Identificados. Así mismo se identificaron brechas en seguridad referentes a los controles criptográficos y la gestión de llaves. Lo anterior, buscando un aseguramiento de los activos de información en términos de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.
- 10. Que dada la importancia que tienen los Servicios Ciudadanos Digitales, teniendo en cuenta el impacto que se genera a nivel país de la forma como el ciudadano, entidades públicas y privadas van a acceder a los servicios y trámites del Estado a través de medios electrónicos, es necesario fortalecer la seguridad digital durante la captura, transferencia, procesamiento, almacenamiento y, de ser el caso, eliminación o destrucción segura.
- 11. Que el presente proceso se estructuro por lotes, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones.
- 12. Que el presupuesto oficial estimado de proceso de selección será hasta por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 455.574.793) incluido el IVA y todos los demás impuestos, derechos, tasas y gastos requeridos para garantizar el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato discriminado en cinco adjudicaciones parciales, amparados presupuestalmente por el CDP No. 4621.
- 13. Que por la naturaleza del objeto señalado, el presente proceso de selección corresponde a licitación pública, el cual se adelantará de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y aplicables al presente proceso.
- 14. Que conforme a lo anterior, el 25 de junio de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL**, publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, el aviso de convocatoria pública, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones de la Licitación Pública No. LP-AND-002-2021 con el fin de que los posibles oferentes formularan observaciones a los mismos.



- 15. Que, durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, del estudio previo y del aviso de convocatoria, se presentaron observaciones a las que se da respuesta.
- 16. Que la presente convocatoria no se limitó a Mipymes Nacionales, con la promulgación de la Ley 2069 "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento de Colombia" estipula en su artículo 34 una modificación respecto al artículo 12 de la Ley 1150 de 2007. Dicha modificación fue tratada en Concepto C-043 de 2021 emitido por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, donde se señala que:

"Luego de explicar las reglas incluidas en la nueva regulación de la promoción del desarrollo en la contratación estatal, previstas en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y habiendo aclarado que dicha norma modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, conviene preguntarse qué sucede con la vigencia del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, que, hasta la expedición de la Ley 2069 de 2020, regía las convocatorias limitadas a mipymes. **En opinión de esta Agencia, dicho artículo del Decreto reglamentario no está vigente**, porque su contenido es contrario al del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. En tal sentido, ha perdido fuerza ejecutoria, de conformidad con el artículo 91, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que los actos administrativos –categoría que, como es sabido, incluye los decretos reglamentarios— dejan de ser obligatorios o decaen «Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho»."

- 17. Que la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL** en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 y conforme a lo anteriormente señalado, ordenó a través de la Resolución 025 de 2021 la apertura del proceso de Licitación Publica No. LP-AND-002-2021, para la selección de un contratista que ejecute el objeto contractual anteriormente descrito.
- 18. Que, por tratarse de una Licitación Pública el artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015 y artículo 30 de la Ley 80 de 1993 determinan que deberá llevarse a acabo una audiencia de adjudicación.
- 19. Que el artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015 señala que en dicha audiencia:

"La Entidad Estatal debe realizar la audiencia de adjudicación en la fecha y hora establecida en el Cronograma, la cual se realizará de acuerdo con las reglas establecidas para el efecto en los mismos y las siguientes consideraciones:



- 1. En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad Estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la Entidad Estatal requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.
- 2. La Entidad Estatal debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.
- 3. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima que la Entidad Estatal haya señalado con anterioridad.
- 4. La Entidad Estatal puede prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación siempre que lo haya publicado en el SECOP con antelación.
- 5. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda".
- 20. Que atendiendo a la especialidad en el tema, se delegará a la Subdirectora Jurídica para presidir la misma y adelantar los trámites que dentro de ella sean pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el director de la AGENCIA NACIONAL DIGITAL

RESUELVE:

Artículo 1º. Delegar. Delegar en la Subdirección Jurídica a cargo de María Angélica González Russi todo lo relacionado con el trámite de la audiencia de adjudicación dentro del Proceso de Selección de Licitación Pública No. LP-AND-003-2021 cuyo objeto es "Adquisición, licenciamiento, implementación, configuración y puesta en marcha de las herramientas de seguridad para: Software de administración de un SGSI, software para la ejecución de pruebas de seguridad de la información, software de cifrado de información, software de borrado seguro y software de gestión de llaves criptográficas; en la infraestructura tecnológica de la Entidad" para que la presida, organice, responda observaciones y demás acciones pertinentes para llevarla a feliz término, incluyendo la lectura del acto administrativo desierto y/o adjudicación.



Artículo 2. La Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, a los nueve (09) días del mes de septiembre de 2021.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

JOHAN SEBASTIAN ESLAVA GARZÓN DIRECTOR AGENCIA NACIONAL DIGITAL

Proyectó: Paula Ricaurte – Abogada Contratista

Revisó: María Angélica González Russi – Subdirectora Jurídica